



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 23 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/036/2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8 DE LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos un principio general del derecho es que *el desconocimiento de la ley no exime su cumplimiento*, por tal motivo se debe dotar a la ciudadanía de los medios necesarios para que conozcan una ley tan importante para la ciudad como lo es la Ley de Cultura Cívica en la cual se establecen las reglas mínimas de



comportamiento cívico y que de ser desconocidas dejan en estado de indefensión a la ciudadanía cuando llegan a cometer estas faltas administrativas.

A través de esta legislación se busca establecer una nueva política en materia de cultura cívica, fomentar valores democráticos para una convivencia pacífica, generar una cultura de respeto a la ley y el Estado de Derecho, y evitar que situaciones que puedan resolverse a través del consenso y la mediación se conviertan en infracciones, conductas delictivas o actos de violencia.

La nueva Ley de Cultura Cívica fomenta que las personas infractoras cumplan sus sanciones mediante trabajo comunitario en favor de su comunidad, disminuyendo las sanciones económicas y el arresto, para involucrarlas en acciones que beneficien su entorno y espacios públicos de su colonia, barrio o pueblo originario, por lo que por cada hora de trabajo comunitario equivale a dos horas de arresto.

Las sanciones se dividen en amonestaciones, multa, arresto y trabajo en favor de la comunidad.

Hay una clasificación de las sanciones en cinco niveles: las infracciones tipo A, que se castigan con multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida, arresto de 6 a 12 horas o trabajo comunitario de 3 a 6 horas; tipo B, con multa de 11 a 40 Unidades de Medida, arresto de 13 a 24 horas o trabajo comunitario de 6 a 12 horas; tipo C, con multa de 21 a 30 Unidades de Medida, arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas; tipo D, con multa de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas trabajo comunitario; y tipo E, con multa de 50 a 100 Unidades de Medida, 36 horas de arresto o trabajo comunitario de 18 horas.



Dentro del concepto de trabajo a favor de la comunidad se incluye la posibilidad de asistir a cursos, terapias o talleres para corregir el comportamiento de la persona infractora en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de adicciones, prevención de violencia familiar, equidad de género y cultura vial, entre otros.

Pero hay sanciones que son más conocidas que otras por ejemplo en el caso de la sanción por quedarse en el vagón del metro en las terminales es una de ellas, ya que la mayoría de las personas desconocen tal situación y muchas de ellas cometen esta infracción por desconocimiento y son muchas las personas remitidas a los jueces cívicos por tales situaciones y para llevar a cabo el objetivo de la Ley de fomentar valores democrático se debe dar el conocimiento a las personas a través de los medios de difusión adecuados.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8 DE LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. SE REFORMA EL ARTICULO 8 DE LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 8.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:</p> <p>. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada a la persona titular de la Consejería, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta, y</p> <p>I. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a las Personas Juzgadoras y Secretarias de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta.</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:</p> <p>. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada a la persona titular de la Consejería, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta,</p> <p>II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a las Personas Juzgadoras y Secretarias de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta, y</p> <p>III. Difundir de manera adecuada el contenido de la presente ley a la ciudadanía, con el fin de dotarla de los conocimientos necesarios para evitar la omisión de faltas por desconocimiento de la Ley.</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de octubre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN